
Programa de Cumplimiento

| | |
|---|--------------------------------|
| Id Comprobante: | CVPDC-1749 |
| Expediente Programa de Cumplimiento: | D-106-2022. |
| Resolución que aprueba el PdC: | 3 / 2022. |
| Fecha Resolución: | 17-11-2022. |
| Unidad Fiscalizable: | COMERCIAL GUIVAR. |
| Titular: | COMERCIAL GUIVAR LTDA.. |
| Instructor: | MONSERRAT JESÚS ESTRUCH FERMA. |
| Fecha Validación: | 14-09-2023 17:43:58 |

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: COMERCIAL GUIVAR.

Región: Región de Ñuble.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-106-2022.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2022.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 14-09-2023.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 14-09-2023.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 06-12-2022.

Fecha de Terminó: 05-06-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 03 de junio de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante (receptores sensibles) por el ruido generado por motivo de la infracción.
- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
Ejecución de medidas para dar cumplimiento al DS 38/11, MMA.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS N° 38/11, MMA, ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA
Regula las emisiones acústicas desde fuentes fijas

3.1.5. Acciones

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 1 |
|------------------|---|

| | |
|------------------|---|
| Acción | <p>Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p>Encierros acústicos : Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente , con murallas tipo con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p>Otras medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encapsulamiento equipos área remanufactura (extractor viruta). - Cierre perimetral de 3m de altura, estructura metálica y recubrimiento de Zinc 5v, en 0,4 de espesor, pre pintado. - Cierre de galpones de producción: áreas de remanufactura, caldera y aserradero. - Encapsulamiento de equipos en área de aserradero (astillador ECASO). - Mejoramiento de encapsulamiento acústico de equipos existentes en área de remanufactura: moldurera Linares, moldurera Concept, moldurera Weining, moldurera Leadermac. |
| Fecha de Inicio | 06-12-2022 |
| Fecha de Término | 06-03-2023 |
| Costos Estimados | \$ 23.754.931 |
| Comentarios | <p>Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio); Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio); Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p> <p>Anexo 1. Registro Ejecución obras encapsulamiento y aislamiento acústico.</p> <p>Anexo 2. Respaldos de obras y servicios</p> <p>Anexo 3. Plano fuentes de ruido.</p> <p>Anexo 4. Verificación cumplimiento DS N° 38/11.</p> <p>Anexo 5.1. Costos medidas astillador ECASO.</p> <p>Anexo 5.2 Costos cierre lado sur.</p> <p>Anexo 5.3 Costos cierre perimetral.</p> <p>Anexo 5.4 Costos Moldureras.</p> <p>Anexo 6. Horario funcionamiento establecimiento.</p> <p>Anexo 7. Horario funcionamiento maquinarias.</p> <p>Anexo 8. Documentación financiera y legal.</p> |

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 3 |
| Acción | <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> |
| Fecha de Inicio | 06-03-2023 |
| Fecha de Término | 06-03-2023 |
| Costos Estimados | \$ 2.500.000 |

| | |
|-------------|--|
| Comentarios | <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> |
|-------------|--|

| | |
|------------------|---|
| N° Identificador | 4 |
| Acción | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |
| Fecha de Inicio | 06-12-2022 |
| Fecha de Término | 11-12-2022 |
| Costos Estimados | \$ 1 |
| Comentarios | <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.</p> <p>Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |

| | |
|------------------|--|
| N° Identificador | 5 |
| Acción | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |
| Fecha de Inicio | 06-03-2023 |
| Fecha de Término | 20-03-2023 |
| Costos Estimados | \$ 1 |

| | |
|-------------|--|
| Comentarios | <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p> |
|-------------|--|

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

| Acción | 2022 | 2023 | | | | | |
|--------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|
| | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun |
| 1 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |
| R | | | | | | | |

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular COMERCIAL GUIVAR LTDA. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-106-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 14-09-2023 17:43:58
